

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-04-2024. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1084
RADICADO: 170014003002-2024-00306-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ ESTELA ARENAS SUAREZ

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que el Juzgado no es competente para adelantar el proceso, en razón a su naturaleza.

El Código General del Proceso en su artículo 21, inciso 4, atribuye a los Juzgados de Familia en Única Instancia el conocimiento de los procesos de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable.

"ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

En consecuencia, se rechazará y se remitirá al funcionario competente, de conformidad con lo normado en el Art. 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda VERBAL de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE promovida LUZ ESTELA ARENAS SUAREZ.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES reparto, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario